



Secretaría. - Piojó, 28 de abril de 2021. A su despacho señor juez informándole, que los ejecutados CATALINA JESUS ALCALÁ ZABALETA y GLADYS ESCOBAR DE LA HOZ, se encuentran notificadas por intermedio de curador ad-litem del mandamiento de fecha 24 de octubre del 2017, sin que presentaran excepciones dentro del término del traslado. Provea.

RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD. NO. 08549-40-89-001-2017-00081-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOMULTIGEST
DEMANDADO CATALINA JESUS ALCALÁ ZABALETA
GLADYS ESCOBAR DE LA HOZ

Revisado el expediente que nos ocupa, se advierte que las demandadas CATALINA JESUS ALCALÁ ZABALETA y GLADYS ESCOBAR DE LA HOZ, se notificaron por intermedio de curador ad-litem el día 9 de abril de 2021 (ver folios 31 a 33 del cuaderno principal), sin que este interpusiera recursos o excepciones dentro del término de traslado, en contra del mandamiento de pago librado contra aquellas en fecha 24 de octubre de 2017.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas CATALINA JESÚS ALCALÁ ZABALETA y GLADYS ESCOBAR DE LA HOZ, conforme a lo ordenado en auto contentivo de mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.224.000), equivalente al 12% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faee2dd3c5ea32b5e08340e1bcfd4fc38f5384b7fdd3078bac534f5843fd4f75**

Documento generado en 28/04/2021 05:36:10 PM